

VSC-PARP – 017– 19

ESTADO No. PARP- 017-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de Mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	24 de mayo de 2019	163	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 30 de abril de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018 y I de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable

					de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 30 de abril de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, en el Auto PARP – 572 – 18 del 28 de Diciembre de 2018, referidos a la presentación de FBM, póliza minero ambiental y pago de regalías. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 30 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	24 de mayo de 2019	164	2.1 APROBAR el pago total de la visita de fiscalización declarado y requerido mediante Resolución No. VSC 000148 del 28 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. 2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 con su plano anexo, toda vez que las cantidades reportadas en el mismo no concuerdan con las cantidades reportadas en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 16032, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la modificación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, toda vez que la información registrada en el mismo no concuerda con las cantidades reportadas en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</i>



					<i>decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo, será objeto de evaluación una vez realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. 2.6 INFORMAR al titular minero que consultado el Catastro Minero Colombiano se determina superposición total, con la zona de restricción microfocalizada restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de multa en Auto PARP-398-18 del 25 de septiembre de 2018 referido a la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 07 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	24 de mayo de 2019	168	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y FBM anual de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. 2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I de 2019; toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. 2.3 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, toda vez que persisten las inconsistencias en las cantidades de producción reportadas en FBM semestral de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 13441 con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo, toda vez que la información registrada en el mismo no concuerda con las cantidades reportadas en los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán

					allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 INFORMAR al titular minero que, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano, se identifica que el área concedida presenta superposición parcial, con la zona minera especial La Llanada, vigente desde el 21 de mayo de 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. 2.6 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en Auto PAR Pasto No. 009 del 10 de enero de 2019, referido a la presentación del monto consignado por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2015 y I de 2016 y las constancias de pago original de la consignación No. 126214 por una suma de \$4.711.450, realizada en fecha 05 de octubre de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 08 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	24 de mayo de 2019	169	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08451, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la</i>

*Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.*

2.3 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados bajo causal de multa o caducidad en el Auto PARP-061-17 del 07 de marzo de 2017, así:

- Presentación Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015 y I, II, III y IV de 2016.
- Presentación Formatos Básicos Mineros FBM con sus respectivos anexos, correspondientes a las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que no cuenta con dicha garantía vigente. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.
- Presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Presentación Licencia Ambiental de conformidad, así como el acto administrativo por medio del cual se otorgue la sustracción de área de zona de reserva forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019**.

2.4 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de multa en el **Auto PARP-037-18 del 01 de Febrero de 2018** referido a la presentación del FBM anual de 2016 y semestral de 2017. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019**.

2.5 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados bajo causal de multa o caducidad en el **Auto PARP-554-18 del 26 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019**.

					2.6 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la multa impuesta mediante Resolución No. 000699 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 08 de mayo de 2019. 2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM - 101.	FLORENTINO ARAUJO	24 de mayo de 2019	170	2.1 APROBAR, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2.007, 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013, 2.014, 2.015, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. 2.2 INFORMAR al titular minero que se encuentra al día por concepto de pago de la obligación contractual económica de canon superficiario, alusiva a: - PRIMERA Y SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, mediante AUTO GTRC No. 705 – 09 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2.009. - TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, así como la PRIMERA Y SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según CONCEPTO TÉCNICO PAR – CALI – 295 – 13 DEL 21 DE MAYO DE 2013. - TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, de conformidad con el AUTO – PARP-117-16 DEL 29 DE ABRIL DE 2.016. Lo anterior, de conformidad a la evaluación surtida mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45 – 43 – 101003221 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia DESDE EL 07 DE FEBRERO DE 2.019 HASTA EL 07 DE FEBRERO de 2.020; y por un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000) MCTE; dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la autoridad minera, mediante oficio radicado No. 20199080292861 del 27 de Diciembre de 2.018. Lo anterior, de conformidad a la evaluación surtida mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del AUTO PARP-498-18 calendarado 03

					de diciembre de 2018 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.5 APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE los años 2.013; 2.014; 2.015; 2.016; 2.017 Y 2.018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-144-GFR-111-19 del 20 de mayo de 2018. 2.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I TRIMESTRE EI DE 2.019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del AUTO PARP-498-18 calendado 03 de diciembre de 2018 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.7 CONCEDER al titular minero la concesión de prórroga de dos (2) meses para la presentación del PTO, a partir del día en que radicó la solicitud No. 20199080295842 del 15 de febrero de 2019. Se informa además que a la fecha de emisión del presente acto administrativo el tiempo solicitado ya feneció. Lo anterior, de conformidad a la evaluación surtida mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-142-HFM-101-19 del 14 de Mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifiquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	24 de mayo de 2019	171	2.1 APROBAR, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-144-GFR-111-19 del 20 de mayo de 2018.

					2.2 APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV TRIMESTRE DE 2.018 y I TRIMESTRE DE 2.019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-144-GFR-111-19 del 20 de mayo de 2018. 2.3 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR al CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFR-111 en el RUCOM, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPOAMAZONÍA y PTO APROBADO por la agencia Nacional de Minería -ANM-. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-144-GFR-111-19 del 20 de mayo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	23 de mayo de 2019	160	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el AUTO PARP-144-18 EXP HDQ – 081 DEL 23 DE MARZO DE 2.018 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 122 del 11 de abril de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 122 del 11 de abril de 2019. Los Formatos Básicos



Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001163 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 29/11/2.018 hasta el 29/11/2.019; con un valor asegurado de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$33'985.560) MCTE**; debido a que el valor a asegurar se encuentra bien constituido para la etapa de explotación **QUINTA ANUALIDAD** y fue presentado de conformidad con el instructivo de póliza, expedido por esta autoridad minera. Lo anterior, en cumplimiento a la evaluación, recomendaciones y conclusiones emitidas en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico No. 122 del 11 de abril de 2019**.

2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV TRIMESTRE DE 2017; I TRIMESTRE DE 2018; II TRIMESTRE DE 2018; III TRIMESTRE DE 2018 Y IV TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-122-HDQ-081-19 del 11 de abril de 2019**.

2.5 DECLARAR un Saldo a favor del titular minero por mayor valor pagado, correspondientes a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV TRIMESTRE DE 2017; I TRIMESTRE DE 2018; II TRIMESTRE DE 2018; III TRIMESTRE DE 2018 Y IV TRIMESTRE DE 2018, por un valor de **VEINTISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.032)**, de conformidad con lo evaluado en el 3.5 del Concepto Técnico No. **PAR-PASTO-122-HDQ-081-19 del 11 de abril de 2019**. **El anterior valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.**

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	23 de mayo de 2019	159	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nros. PAR PASTO-400- IIB-09221X-18 del 26 de septiembre de 2018 y PAR PASTO-123-IIB-09221X-19 del 12 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nros. PAR PASTO-400- IIB-09221X-18 del 26 de septiembre de 2018 y PAR PASTO-123-IIB-09221X-19 del 12 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 NO ACOGER las recomendaciones y conclusiones emitidas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019, por cuanto ya fueron objeto de pronunciamiento mediante AUTO PAR Pasto No. 025 del 18 de enero de 2019. 2.4. APROBAR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43-101001160 del 13 de noviembre de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, por una vigencia DESDE el 19 de Noviembre de 2018 HASTA EL 19 de Noviembre de 2019 y un valor asegurado de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1'925.000); toda vez que se encuentra bien constituida tanto en Objeto como en Vigencia. Lo
--------------------------	------------	------------------------------------	-----------------------	-----	---



					anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones emitidas en el Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. 2.5 UNA VEZ FENEZCA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES, REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X-19, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Auto PARP – 044 – 17 del 24 de Febrero de 2017 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.6 UNA VEZ FENEZCA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES, REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X-19, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0183-52.	Dolly Rosario Calderón Torres	23 de mayo de 2019	158	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral I y anual de 2016 y 2017 con sus respectivos planos anexo, toda vez que la información que reposa en él es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico No. 116 del 3 de abril de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral I y anual de 2018; con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto,

				se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No.0183-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez cese la suspensión, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. lo anterior, teniendo como fundamento lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de noviembre de 2017 y el Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019, los cuales a manera de conclusión rezan: "A la fecha, el PTI no se encuentra vigente, se recomienda requerir su actualización y se recuerda al titular que no se deben adelantar actividades de explotación hasta no contar con la aprobación del PTI." 2.4 En consecuencia, RECORDAR al titular minero, que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el PTI debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-090-0183-52-17 de fecha de fecha 26 de julio de 2017 y el Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019. 2.6 REQUERIR al titular minero POR SEGUNDA VEZ, bajo apremio de MULTA y de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación de la constancia de actualizada de vigencia de autorización del Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, conforme a lo conceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-298-0183-52-17 del 20 de Noviembre de 2017 y Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988
--	--	--	--	---

2.7 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 079-0183-52-18 del 13 de abril de 2018 y el numeral 3.5 Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019.

2.8 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2018. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 del Concepto Técnico No. 079-0183-52-18 del 13 de abril de 2018 y 3.5 Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.9 APROBAR las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que los formularios han sido entregados en ceros (0) Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019.**

3.0 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero 0183-52 con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS –UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- ACTUALIZACIÓN 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7 del **Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019.**

3.1 NO ACOGER las recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico No. 116 del 03 de abril de 2019**, por cuanto la misma presenta inconsistencias; por lo tanto, se informa al titular que el pago por concepto de visita de inspección del año 2011, se revalorará posteriormente.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

Se desfija hoy, **27 de Mayo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto
Johanna Andrea Mera Botero- Abogada Par Pasto